

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de abril de 2018, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP)** el Sr. Fabián HERMOSO, el Sr. Ricardo GALLARDO, el Sr. Sergio AREVALO, el Sr. Rubén GINEX, el Sr. Félix ROLON, y la Sra. Mónica RODRIGUEZ, en su condición de miembros paritarios por el sector sindical, con la asistencia de los Dres. Javier RABADE, y Gastón RABADE, por una parte; y por la otra la **CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE)**, representada por el Sr. Fernando SÁENZ, Vicepresidente, el Sr. Daniel ORLANSKY, Secretario, y Lic. Oscar VARELA, en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

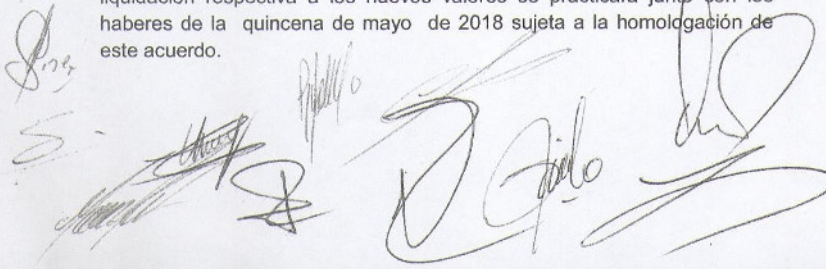
ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al periodo 1/04/2018 al 31/03/2019 y se formula para el CCT N° 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo de 2018 del CCT N° 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer que a partir del 1° de Abril de 2018, se aplicará un incremento del diez por ciento (10 %) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2018. La liquidación respectiva a los nuevos valores se practicará junto con los haberes de la quincena de mayo de 2018 sujeta a la homologación de este acuerdo.



2. Establecer que a partir del 1° de Julio de 2018, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2018.
3. Las partes firmantes del presente acuerdo asumen el compromiso de reunirse a partir del 1° de Diciembre de 2018, con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas que podrían haber afectado los niveles salariales aquí pactados, y negociar los incrementos que por ello fueran necesarios.
4. Dentro de los cuatro (4) días hábiles de la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

Artículo 3º: ABSORCIÓN

Las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a partir del 1° de Abril de 2018 hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva.

ARTICULO 4º: CUOTA SOLIDARIA

Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo N° 78/89, no afiliados sindicalmente y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,50 % de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

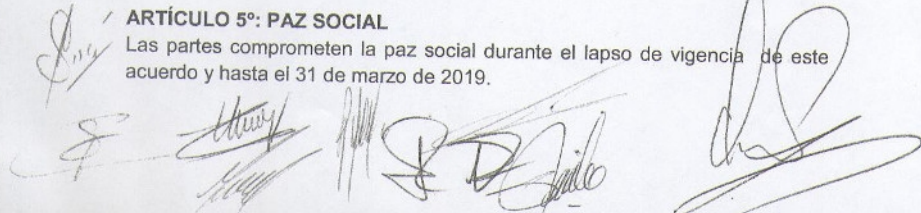
Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P. en su carácter de signataria de la CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que la FATIQYP indique y proporcione.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23551 y 24642. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores que realicen tareas comprendidas en la presente C.C.T.

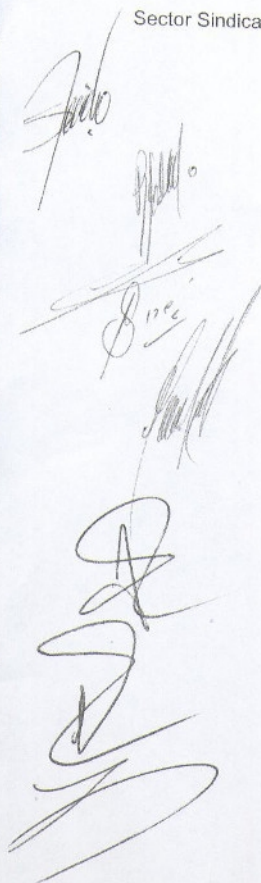
ARTÍCULO 5º: PAZ SOCIAL

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2019.

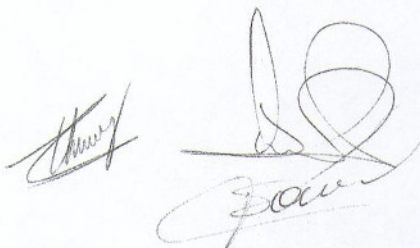


Las partes solicitan la homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Sector Sindical

Five handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the left side of the page under the heading 'Sector Sindical'. The signatures vary in style, with some being more legible than others.

Sector Empresario

Two handwritten signatures in black ink, arranged horizontally on the right side of the page under the heading 'Sector Empresario'. The signatures are stylized and cursive.